

Rad No. 25-240-138005

Barranquilla, 11/08/2025

Señor(a)
 MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE CASTRO
 Urbanización Ciudad Del Sol Manzana A Casa 3
 Santa Marta (MAG)

Contrato: 17153911

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida verbal en nuestras oficinas el día 21 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 229396166, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urbanización Ciudad Del Sol Manzana A Casa 3 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo de 2025 y junio de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1327845-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2025	3231		3188		0.9877		42
Junio 2025	3274		3231		0.9875		42

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo 2025 y junio de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encuentra en buen estado se realizó prueba de hermeticidad y no presenta equipo gasodoméstico de 4 quemadores con horno.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1327845-2010, presentaba una lectura de 3309 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025 y junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de los meses de mayo 2025 y junio 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$60.120.00, por concepto de consumo de junio 2025, registrado en la factura del mes de junio 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 169.506.00, correspondiente a la factura del mes de junio 2025 y julio 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73
229396166